

# **EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA**

## **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO 2009**

## Contenido

Fundamento Legal .....	3
Antecedentes .....	3
Metodología .....	4
Objetivo .....	4
1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental .....	5
2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información .....	7
Resultados .....	8
Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio ...	8
Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado .....	9
Recomendaciones Generales .....	9
Publicación de la información fundamental .....	9
Atención a las solicitudes de información .....	15
Anexo .....	16



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

## EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO 2009

### Fundamento Legal

El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) es un organismo público autónomo (Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, LTIPEJ, artículo 36), cuya misión es promover la cultura de la transparencia y garantizar el derecho de acceso a la información pública en el Estado de Jalisco. Para dar cumplimiento con esta misión, el ITEI tiene entre sus atribuciones: evaluar y publicar por medios de amplia difusión el desempeño de los *sujetos obligados* (SO) en materia de transparencia y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública (LTIPEJ, 46, IX).

La LTIPEJ (f. III, a. 3) señala como SO correspondientes al Poder Judicial los siguientes:

- el Supremo Tribunal de Justicia,
- el Consejo General del Poder Judicial,
- el Tribunal Electoral,
- y el Tribunal de lo Administrativo

Dichos sujetos deben cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- Publicar la información fundamental que comprende los artículos del 13 y 16 de la LTIPEJ, sin que medie una solicitud de información expresa
- Atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública (artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ)

En sesión ordinaria del Consejo del ITEI, del 10 de febrero de 2009 quedó establecido el listado de Sujetos Obligados a evaluar en el año 2009, en la que se encuentra el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

### Antecedentes

Las evaluaciones realizadas por el ITEI durante 2007 y 2008 se enfocaron en la medición del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, habiéndose realizado revisiones de aquellos sujetos obligados (SO) que contaban

con una página de Internet. Con esa metodología se evaluaron hasta 2008 a 210 SO al menos en una ocasión. En mayo de 2007 se practicó una evaluación al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco obteniendo una calificación de 19 puntos sobre 100.

En noviembre de 2008 el Consejo del ITEI aprobó los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental, los cuales contemplan reglas generales para la totalidad de los SO independientemente de que cuenten o no con página de Internet.

En febrero de 2009 el ITEI impartió sesiones de capacitación sobre los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental.

## Metodología

La metodología de evaluación para 2009 contempla la verificación del cumplimiento de dos obligaciones: (1) publicar la información fundamental que establecen los artículos del 13 al 18 de la LTIPEJ, según el caso de cada sujeto obligado; y, (2) la atención de las solicitudes de información que se presenten de acuerdo con el procedimiento de acceso a la información contemplado en los artículos del 57 al 81 de la misma Ley.

### Objetivo

Determinar el nivel de cumplimiento de publicación de la información fundamental establecida en los artículos 13 y 16 de la LTIPEJ en la página de Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, así como determinar el nivel de cumplimiento en la atención a las solicitudes de información presentadas.

**Periodo de Ejecución:** 29 y 30 de junio (para la publicación de la información fundamental) y 20 de abril (para el usuario simulado)

Ambas obligaciones se evalúan utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que **NO** cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que **SÍ** cumple. La calificación final se obtiene al promediar los valores de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{final} = \left( \frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

***C<sub>final</sub>*** = Calificación final para la evaluación

***VO<sub>i</sub>*** = Valor obtenido por el sujeto obligado *i* en cada aspecto evaluado

***n*** = Total de aspectos evaluados

**Escala de calificación:** 0%-100%.

**Universo:**

- Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco (1 SO)

**Tipo de metodología:** cuantitativa.

---

**PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

---

<b>Periodo de levantamiento</b>	29 y 30 de junio de 2009
<b>Fuente de información fundamental</b>	Páginas de Internet <a href="http://www.triejal.gob.mx/">http://www.triejal.gob.mx/</a> <a href="http://www.triejal.gob.mx/transparencia.html">http://www.triejal.gob.mx/transparencia.html</a>

---

**ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN**

---

<b>Medio de presentación</b>	Escrito personal
<b>Medio de respuesta</b>	Por correo electrónico
<b>Fecha de presentación</b>	20 de abril de 2009

1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental

La evaluación consiste en la verificación cuantitativa del cumplimiento a la obligación de publicar la *información fundamental* correspondiente, en este caso, a los artículos 13 y 16 de la LTIPEJ en la página de Internet del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Los criterios de evaluación se desprenden de las características que la publicación que la información fundamental debe atender (primer párrafo del artículo 13 LTIPEJ): se deberá “**publicar de manera permanente**, según la naturaleza de la información, así como **actualizarla conforme se requiera** (...), por medios de **fácil acceso** y **comprensión para los ciudadanos** (...)”.

Criterios de Evaluación:

- **Publicidad (P):** se verifica si la información se encuentra publicada en la página de Internet del sujeto obligado.
- **Vigencia (V):** se verifica si la información publicada se encuentra actualizada de conformidad con el criterio específico establecido en los

Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental.

- **Accesibilidad (A):** se verifica si la información publicada es de fácil acceso para cualquier persona, principalmente si el título del vínculo que conduce a la información se asemeja a la redacción que le corresponda en la fracción establecida en la LTIPEJ.

### Fracciones incluidas en la evaluación practicada al Tribunal Electoral

Artículo 13	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado
I. Marco normativo	Sí
II. Su estructura orgánica	Sí
III. El informe anual de actividades;	Sí
IV. El calendario y agenda de las sesiones	Sí
V. Los gastos en materia de comunicación social;	Sí
VI. Los viajes oficiales	Sí
VII. Las cuentas públicas	Sí
VIII. El directorio de sus servidores públicos	Sí
IX. La remuneración mensual por puesto	Sí
X. Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos	Sí
XI. Los servicios que ofrecen	Sí
XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos	Sí
XIII. Los convenios	Sí
XIV. Los programas operativos	No
XV. Los informes	No
XVI. Las concesiones y autorizaciones	No
XVII. Presupuesto asignado	Sí
XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas	Sí
XIX. Padrones de beneficiarios de programas sociales	No
XX. El padrón de proveedores;	Sí
XXI. Las convocatorias a concurso público o licitación	Sí
XXII. Las contrataciones	Sí
XXIII. Las personas u organismos a las que se entreguen recursos públicos	No
XIV. Mecanismos de participación ciudadana	No
XXV. Contacto UTI	Sí
XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública	Sí

Artículo 16	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado
I. La jurisprudencia	Sí
II Los expedientes judiciales y administrativos concluidos	Sí
III. Las listas de acuerdos	Sí
IV. Los acuerdos y nombramientos del Consejo General del Poder Judicial;	No
V. Los montos autorizados a sus dependencias;	No
VI. Los montos recibidos por conceptos de depósitos judiciales y fianzas	No
VII. Las estadísticas del desempeño de los tribunales y del Consejo General del Poder Judicial;	Sí

## 2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información

Para verificar el cumplimiento de la atención a las solicitudes de información se presentó de forma física a cada uno de los SO, una solicitud de información pública para valorar aspectos referentes a los requisitos para solicitar información, la expedición de acuses de recibido, el apego a la LTIPEJ (57-81) en las respuestas proporcionadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco y el cumplimiento de los tiempos de respuesta establecidos por la LTIPEJ, además de evaluarse que se tomen en cuenta las medidas para garantizar la seguridad de la información confidencial en la atención de las solicitudes de información pública.

Sujeto obligado	Solicitudes de información presentadas	Fecha de presentación de solicitudes de información	Medio de presentación	Medio de respuesta
Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco	1	20 de abril de 2009	Escrito	Correo electrónico

Para el Tribunal Electoral, se aplicaron 11 preguntas agrupadas en 5 indicadores. Para el indicador 5 (La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ) se excluye la pregunta que se aplica únicamente en caso de que la respuesta a la solicitud haya sido en sentido negativo.

	Indicador	No. de preguntas por indicador para cada so
1	El usuario puede solicitar la información sin justificar la necesidad o el uso que le dará (68, LTIPEJ)	1
2	El usuario puede solicitar la información sin que se le exijan requisitos adicionales a los establecidos en la LTIPEJ (62 y 68, LTIPEJ)	2

	Indicador	No. de preguntas por indicador para cada so
3	El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (72, LTIPEJ)	1
4	Se expide al usuario un comprobante de presentación de la solicitud (acuse de recibido) (66, LTIPEJ)	1
5	La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (71; 77; 93, III; LTIPEJ)	3
6	Se niega la información cuando se trata de información confidencial (28; 29, VI; 31; y 32, LTIPEJ)	3
	Total	11

## Resultados

Los resultados obtenidos de la evaluación practicada al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que se obtuvieron de la verificación electrónica y del usuario simulado, son los siguientes:

	Calificación Final	Ponderador*
Atención de solicitudes de información	64%	6%
Publicación Información Fundamental	67%	94%
<b>Calificación final</b>	<b>67%</b>	<b>100%</b>

\* **Nota:** En la evaluación se incluyeron 191 variables; 11 correspondieron a la atención de solicitudes de información (6%), y 180 a la publicación de la información fundamental (94%)

### **Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio**

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación
Financiero	66%	38%	63%	<b>55%</b>
Organización	60%	60%	60%	<b>60%</b>
Regulatorio	100%	100%	100%	<b>100%</b>
Relación con la sociedad	88%	88%	75%	<b>83%</b>
Toma de decisión	100%	100%	100%	<b>100%</b>
<b>Calificación</b>	<b>73%</b>	<b>58%</b>	<b>70%</b>	<b>67%</b>



## Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado

	Calificación Final
El usuario puede solicitar la información sin justificar la necesidad o el uso que le dará (0-1)	100%
El usuario puede solicitar la información sin que se le exijan requisitos adicionales a los establecidos en la LTIPEJ(0-1)	50%
Se expide al usuario un comprobante de presentación de la solicitud (acuse de recibido) (0-1)	100%
El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (0-1)	100%
La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (0-1)	100%
Se niega la información cuando se trata de información confidencial (0-1)	0%
<b>Calificación final</b>	<b>64%</b>

## Recomendaciones Generales

De la evaluación practicada al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco se realizan las siguientes recomendaciones, tanto en lo que se refiere a la publicación de la información fundamental, como en la atención a las solicitudes de información.

### Publicación de la información fundamental

De la evaluación practicada al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco sobre la obligación de publicar la información fundamental contemplada en los artículos 13 y 16 de la LTIPEJ se desprenden las siguientes recomendaciones de carácter general:

- Organizar la información atendiendo al orden y el título de las fracciones que refieren a la información fundamental en la LTIPEJ; y
- Especificar, con una leyenda, cuando en un periodo determinado no se genere información relativa a cualquiera de las fracciones contenidas en los artículos 13 y 16 de la Ley.

	Recomendación
<b>FINANCIERO</b>	
La remuneración mensual por puesto (IX, 13)	Publicar el desglose de las <i>percepciones</i> y <i>deducciones</i> del empleado o servidor público, que sean propias del puesto.
	La información sobre nómina se debe publicar mensualmente

---

### Recomendación

---

dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que corresponda.

La nómina mensual debe permanecer publicada durante el ejercicio anual al que corresponda.

En la información publicada la relación de nombres se considera publicada (en directorio), pero inaccesible para el caso de la remuneración por puesto.

---

Los gastos en materia de comunicación social (V, 13)

Publicar el desglose del monto por concepto, incluyendo el nombre o razón social del proveedor y la fecha del egreso de todos aquellos gastos de comunicación social.

Debe publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizaron las erogaciones, y permanecer publicada durante el ejercicio anual al que corresponda.

En caso de no haber generado información al respecto, anunciar la inexistencia, dado que se considera información no vigente (junio de 2008).

---

Los montos recibidos por conceptos de depósitos judiciales y fianzas (VI, 16)

Publicar los montos por concepto de ingreso que se perciban en el ejercicio de las atribuciones judiciales.

La información debe actualizarse mensualmente, dentro de los primeros diez días hábiles del mes posterior al que se informa.

*Se recomienda al Sujeto Obligado anunciar la justificación legal en caso de que se anuncie la no aplicabilidad.*

---

Los viajes oficiales (VI, 13)

Publicar la Información relativa a cada uno de los viajes oficiales que en el ejercicio de sus funciones se hayan realizado, desglosando por cada viaje:

- a) Nombres y puestos de quienes realizaron el viaje;
- b) Origen y destino;
- c) Fecha y hora de salida y regreso;
- d) Desglose de gastos por conceptos de viáticos y transportación; y
- e) *Agenda con las actividades que se realizarán, así como los resultados obtenidos.*

Debe permanecer publicada durante el ejercicio anual en que sea generada y ser actualizada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizó el viaje. La información publicada no incluía resultados.

---

---

## Recomendación

---

Las cuentas públicas (VII, 13)	<p>Publicar los siguientes estados financieros como integrantes de la cuenta pública:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Estado de situación financiera o balance general, que deberá contener por lo menos la información relativa a los activos, pasivos y capital;</li><li>Estados de resultados y de origen y aplicación de recursos, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos;</li><li>Situación presupuestal o presupuesto ejercido, que deberá contener la aplicación del gasto por partida; y</li><li>Estado programático, que deberá contener por lo menos el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual.</li></ol>
Presupuesto asignado (XVII, 13)	<p>La cuenta pública debe permanecer publicada durante el siguiente ejercicio anual a aquel en que fue generada y actualizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.</p> <p>Los informes trimestrales de origen y aplicación de recursos públicos, deben permanecer publicados durante el ejercicio anual correspondiente y actualizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión.</p> <p>Publicar el presupuesto anual de egresos autorizado desglosando a nivel de partida, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización por el Congreso del Estado o por la autoridad correspondiente y la distribución por partida deberá publicarse en el mismo plazo a partir de su autorización por el órgano competente.</p> <p>Publicar los informes mensuales de ejecución, desglosando a nivel de partida, <i>dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre del mes</i> al que correspondan. La información que se encontró correspondía al mes de abril de 2009.</p> <p>La información debe permanecer publicada durante el ejercicio anual de que se trate, y en el caso del presupuesto anual de egresos, hasta la autorización de la distribución del próximo presupuesto anual.</p>
Los resultados de las auditorías practicadas (XVIII, 13)	<p>Publicar la información respecto al resultado de las auditorías practicadas al sujeto obligado que debe contener: 1) Entidad o despacho auditor; 2) Actas de inicio y cierre de auditoría; 3) Periodo auditado; 4) Objetivo de la auditoría; 5) Resultados de gestión de la materia que aborde la auditoría; 6) Desglose de las</p>

---

### Recomendación

observaciones realizadas; 7) Aclaraciones y cumplimiento de las observaciones; y, 8) Dictamen o resultados finales. La información publicada no incluye aclaraciones, a pesar de que se anuncia el rechazo de la cuenta pública 2006.

Debe publicarse en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la entrega del dictamen o de los resultados finales.

Publicar por cada convocatoria: 1) especificaciones técnicas y condiciones generales; 2) requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador; 3) descripción genérica del desarrollo del procedimiento; y, 4) fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas. Deben publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución.

Las convocatorias a concurso público o licitación (XXI, 13)

Publicar los resultados que deben incluir la justificación técnica y financiera, y el nombre o razón social del adjudicado. Deben publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ésta se emita y permanecer publicada durante un mínimo de cinco hábiles.

Publicar el contrato íntegro una vez que haya sido celebrado. Debe publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes y permanecer publicado durante el ejercicio (s) anual (es) en el que tenga vigencia.

Las contrataciones (XXII, 13)

Publicar los contratos íntegros, detallando por cada contrato: 1) las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico; 2) el monto; 3) el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y, 4) los plazos de cumplimiento de los contratos.

Deben publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban por las partes y permanecer publicados durante el (los) ejercicio(s) anual(es) en el (los) que tenga vigencia.

La información publicada corresponde a octubre de 2008, y se considera no vigente, se debe anunciar la inexistencia de información más reciente.

---

### ORGANIZACIÓN

Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos (X, 13)

Publicar las convocatorias para la ocupación de los puestos vacantes que debe incluir los requisitos que se precisen en las

### Recomendación

disposiciones legales de cada sujeto obligado. Deben publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución.

Publicar, de manera permanente, los criterios y demás información relativa al ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos.

Publicar la resolución y los documentos que integraron el proceso de selección, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se emita, debiendo permanecer publicados durante un mínimo de cinco días hábiles.

En el caso del TRIEJAL se recomienda anunciar las disposiciones legales que regulan el acceso al servicio público, y que se desprenden de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El inventario de bienes inmuebles y vehículos (XII, 13)

Publicar el inventario de bienes *inmuebles*, que debe contener: 1) Ubicación; 2) Descripción general; 3) Uso; 4) Modalidad jurídica bajo la cual el sujeto obligado tiene la posesión o propiedad; y, 5) Número de inventario.

Publicar el inventario de vehículos, que debe contener: 1) Descripción (marca, tipo, modelo y color); 2) Uso; 3) Número de inventario; y, 4) Nombre y puesto del resguardante (en caso de no tener vehículos asignados se debe especificar dicha situación con una leyenda).

Esta información debe estar publicada permanentemente y su actualización deberá realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a aquel en que se modifique la información.

### RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

Los servicios que ofrecen (XI, 13)

Publicar un listado de los trámites y servicios que se ofrecen, incluyendo los requisitos, procedimientos y formatos necesarios para su acceso, conteniendo, por lo menos: el nombre del trámite o servicio, el área responsable de prestarlo, el domicilio y teléfono de las oficinas donde pueda realizarse el trámite o solicitarse el servicio, así como los horarios de atención al público y, en su caso, el costo y el fundamento legal de su cobro.

Debe publicarse permanentemente y actualizarse al menos un día antes de que comience su aplicación.

Se recomienda publicar los requisitos que se establezcan en su normatividad interna para acceder al postgrado que ofrece el



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

---

### Recomendación

Tribunal. En el caso de los formatos, anunciar su inexistencia si es el caso.

---

## Atención a las solicitudes de información

De la evaluación practicada al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco sobre la obligación de atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública establecido en los artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ, se desprenden las siguientes recomendaciones:

Aspectos	Recomendación
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> <li>De acuerdo con los requisitos para la presentación de una solicitud de información contemplados en el artículo 62 de la LTIPEJ, la firma autógrafa del solicitante <b>no es un requisito exigible</b> para recibir una solicitud de información pública. Los únicos requisitos que la LTIPEJ contempla para presentar una solicitud de información son (62, LTIPEJ): <ul style="list-style-type: none"> <li><i>I. El <b>nombre</b> del solicitante;</i></li> <li><i>II. Un <b>domicilio o correo electrónico</b> para recibir notificaciones; y</i></li> <li><i>III. Los <b>elementos necesarios para identificar la información</b> de que se trata, así como la forma de reproducción solicitada.</i></li> </ul> </li> </ul> <p>Solicitar este requisito representa una violación a la LTIPEJ, y por ende al derecho de acceso a la información pública consagrado en la legislación citada. Por lo tanto, se exhorta al SO para que en el procedimiento de atención de solicitudes de información no se exija este requisito.</p>
La respuesta se apega, en forma, a la LTIPEJ	<ul style="list-style-type: none"> <li>Uno de los aspectos más relevantes a tomar en cuenta al responder una solicitud de información es la protección por parte del Sujeto Obligado de la información confidencial, tal como lo marca la propia LTIPEJ (4, IV). En ese sentido, se recomienda tener en cuenta la disposición que marca el artículo 28, fracción I, en el sentido de considerar en cualquier caso como información confidencial los datos personales, y que por lo tanto es información que se debe proteger para evitar “su alteración, pérdida, transmisión, <b>publicación</b> y acceso no autorizado” (VI, 29, LTIPEJ).</li> </ul>

## Anexo

Resultado de la evaluación sobre la publicación de la información fundamental por fracción y criterio:

No	Artículo 13	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación
1	I. Marco normativo	100%	100%	100%	<b>100%</b>
2	II. Su estructura orgánica	100%	100%	100%	<b>100%</b>
3	VIII. El directorio de sus servidores públicos	100%	100%	100%	<b>100%</b>
4	XIII. Los convenios	100%	100%	100%	<b>100%</b>
5	XXV. Contacto UTI	100%	100%	100%	<b>100%</b>
6	IV. El calendario y agenda de las sesiones	100%	100%	100%	<b>100%</b>
7	III. El informe anual de actividades;	100%	100%	100%	<b>100%</b>
8	XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública	100%	100%	100%	<b>100%</b>
9	XX. El padrón de proveedores;	100%	100%	100%	<b>100%</b>
10	XVII. Presupuesto asignado	100%	33%	100%	<b>78%</b>
11	VI. Los viajes oficiales	75%	75%	75%	<b>75%</b>
12	XXII. Las contrataciones	100%	0%	100%	<b>67%</b>
13	V. Los gastos en materia de comunicación social;	100%	0%	100%	<b>67%</b>
14	XI. Los servicios que ofrecen	67%	67%	33%	<b>56%</b>
15	VII. Las cuentas públicas	50%	50%	50%	<b>50%</b>
16	XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas	50%	50%	50%	<b>50%</b>
17	IX. La remuneración mensual por puesto	50%	50%	25%	<b>42%</b>
18	XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos	33%	33%	33%	<b>33%</b>
19	XXI. Las convocatorias a concurso público o licitación	14%	14%	14%	<b>14%</b>
20	X. Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos	0%	0%	0%	<b>0%</b>
<b>Calificación artículo 13</b>		<b>70%</b>	<b>54%</b>	<b>67%</b>	<b>64%</b>



No	Artículo 16	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación final
1	I. La jurisprudencia	100%	100%	100%	<b>100%</b>
2	II Los expedientes judiciales y administrativos concluidos	100%	100%	100%	<b>100%</b>
3	III. Las listas de acuerdos	100%	100%	100%	<b>100%</b>
4	VII. Las estadísticas del desempeño de los tribunales;	100%	100%	100%	<b>100%</b>
<b>Calificación artículo 16</b>		<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>